S

e propone por el Consejo Técnico de la Contaduría Pública que se siga estableciendo: “*Los portafolios de terceros administrados por las sociedades comisionistas de bolsa de valores, los negocios fiduciarios y cualquier otro vehículo de propósito especial, administrados por entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, deberán establecer contractualmente si aplican o no los marcos técnicos normativos vigentes para el grupo 1*;”

Hay portafolios que permiten el ingreso y retiro en cualquier momento, que se caracterizan por ofrecer buena rentabilidad, además de una alta liquidez. Así las cosas, no parece apropiado que se deje a las entidades que los administran, que usualmente determinan el clausulado del respectivo contrato, que decidan si aplican o no las NIF completas. Aquí pudiera estar presente la necesidad de proteger a los actuales y eventuales participantes, de la misma manera que se hace con otras modalidades de desempeño dentro del mercado de capitales.

A estas alturas pensamos que la propuesta de simplificación del CTCP debería expresar cuando las disposiciones propuestas se apartan de lo establecido en las normas internacionales. En Colombia no se aplican las NIIF sino las NIF pues solo son exigibles las que hayan sido incorporadas al derecho contable colombiano. Siempre es necesario tener claro en qué somos iguales y en qué distintos, como está sucediendo mientras ponemos en vigencia normas expedidas con entrada en rigor anterior a su incorporación.

Conviene meditar mucho sobre los cambios en las bases contables. Pensaríamos que las empresas tratan de conservar sus estructuras para evitar todo lo que suponen las modificaciones. En primer lugar, una hipótesis es la de la expansión que implica adoptar un marco más complejo. En segundo lugar, se encuentra la hipótesis de la contracción, que abre las puertas a aplicar un marco menos complejo. Se considera que voluntariamente una entidad puede aplicar normas más complejas. Con todo, no faltarán los que cambien cada vez que les toque o puedan. Estas modificaciones de gran envergadura pueden ser de difícil entendimiento y pueden desproteger a ciertas partes vinculadas, si desaparecen menciones o explicaciones que en el nuevo estado no serían obligatorias. No nos parece adecuada la generalización. Deberían ser las circunstancias concretas, como la cantidad y materialidad de los cambios, los que sirvieran de base para realizar un proceso de transición formal o tratar la cosa como cambios en las políticas contables. Si se teme que las entidades actúen fraudulentamente puede señarse que necesariamente las autoridades de supervisión verifiquen el cambio desde la perspectiva de las exigencias conceptuales y la protección del bien común.

Las empresas grandes y medianas deberían conformar un grupo distinto al de las pequeñas y microempresas. De esta manera la NII para las Pymes promulgada por el IASB sería de más razonable aplicación en nuestro medio.

*Hernando Bermúdez Gómez*